

DECISIÓN 13/2013 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE A LOS PRESTADORES LOCALES TELEISLA, ONDA LUZ JEREZ Y ONDA AZUL EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE LIVÁRIZ QUE ATRIBUYEN PROPIEDADES SANITARIAS A ESTE PRODUCTO.

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de comunicaciones comerciales con pretendida finalidad sanitaria del producto *Liváriz* en Teleisla (canal digital 54, demarcación de Cádiz), Onda Luz Jerez (canal digital 30, demarcación de Jerez de la Frontera) y Onda Azul (canal digital 58, demarcación de Málaga). La publicidad analizada describe este artículo como un producto al que, mediante testimonios, se le atribuyen propiedades antiinflamatorias sobre determinados síntomas de dolencias circulatorias.

La tabla siguiente muestra en detalle todas las inserciones detectadas en los dos prestadores:

ID Clip	Hora inicio	Hora fin	Duración	Prestador
CONSULTA-09/TED-1180442	25/11/2012 3:38:06	25/11/2012 3:40:16	00:02:10	Teleisla
CONSULTA-09/TED-1180491	25/11/2012 8:38:43	25/11/2012 8:40:56	00:02:13	
CONSULTA-05/TED-1183201	30/11/2012 1:25:15	30/11/2012 1:27:03	00:01:48	
CONSULTA-05/TED-1183404	30/11/2012 10:28:04	30/11/2012 10:29:53	00:01:49	
CONSULTA-15/TED-1199340	18/12/2012 3:39:17	18/12/2012 3:41:21	00:02:04	
CONSULTA-15/TED-1199369	18/12/2012 10:10:21	18/12/2012 10:12:51	00:02:30	
CONSULTA-15/TED-1199398	18/12/2012 18:22:56	18/12/2012 18:25:00	00:02:04	
CONSULTA-13/TED-1207350	07/01/2013 9:31:39	07/01/2013 9:33:42	00:02:03	
CONSULTA-14/TED-1221562	24/01/2013 7:58:44	24/01/2013 8:00:45	00:02:01	
CONSULTA-10/TED-1183337	27/11/2012 1:38:31	27/11/2012 1:41:58	0:03:27	
CONSULTA-10/TED-1183337	27/11/2012 2:40:16	27/11/2012 2:43:39	0:03:23	
CONSULTA-10/TED-1183337	27/11/2012 3:42:00	27/11/2012 3:45:25	0:03:25	
CONSULTA-10/TED-1183364	27/11/2012 5:45:28	27/11/2012 5:48:52	0:03:24	
CONSULTA-10/TED-1183465	27/11/2012 16:29:51	27/11/2012 16:33:15	0:03:24	
CONSULTA-09/TED-1199067	20/12/2012 5:06:34	20/12/2012 5:10:11	0:03:37	
CONSULTA-09/TED-1199127	20/12/2012 16:59:31	20/12/2012 17:00:03	0:00:32	
CONSULTA-04/TED-1206887	09/01/2013 5:16:48	09/01/2013 5:20:20	0:03:32	

1

Código Seguro de verificación: IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/03/2013
ID. FIRMA	10.226.134.100	IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 7
 IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j				

CONSULTA-04/TED-1206977	09/01/2013 15:44:31	09/01/2013 15:48:07	0:03:36	Onda Azul
CONSULTA-04/TED-1206977	09/01/2013 16:46:15	09/01/2013 16:49:52	0:03:37	
CONSULTA-08/TED-1184727	29/11/2012 1:03:31	29/11/2012 1:04:31	0:01:00	
CONSULTA-10/TED-1183992	30/11/2012 0:40:26	30/11/2012 0:41:20	0:00:54	
CONSULTA-10/TED-1184006	30/11/2012 6:23:20	30/11/2012 6:24:14	0:00:54	
CONSULTA-10/TED-1184006	30/11/2012 7:21:02	30/11/2012 7:21:56	0:00:54	
CONSULTA-13/TED-1188123	05/12/2012 1:54:38	05/12/2012 1:55:38	0:01:00	
CONSULTA-13/TED-1188142	05/12/2012 7:02:36	05/12/2012 7:03:36	0:01:00	
CONSULTA-13/TED-1188310	05/12/2012 12:41:08	05/12/2012 12:42:08	0:01:00	
CONSULTA-06/TED-1190133	09/12/2012 2:12:58	09/12/2012 2:13:57	0:00:59	
CONSULTA-06/TED-1194545	11/12/2012 1:56:19	11/12/2012 1:57:20	0:01:01	
CONSULTA-06/TED-1194783	11/12/2012 12:52:17	11/12/2012 12:54:16	0:01:59	
CONSULTA-14/TED-1202715	28/12/2012 0:45:33	28/12/2012 0:47:32	0:01:59	
CONSULTA-14/TED-1202729	28/12/2012 5:38:34	28/12/2012 5:40:34	0:02:00	
CONSULTA-13/TED-1205511	31/12/2012 2:22:08	31/12/2012 2:23:08	0:01:00	
CONSULTA-13/TED-1205514	31/12/2012 7:02:05	31/12/2012 7:03:06	0:01:01	
CONSULTA-17/TED-1206896	06/01/2013 3:48:36	06/01/2013 3:49:36	0:01:00	
CONSULTA-16/TED-1207993	10/01/2013 1:40:04	10/01/2013 1:41:01	0:00:57	

2. La televenta analizada consiste en todos los casos, independientemente de su duración, en la presentación del producto a través de una voz en *off*, además de recreaciones infográficas y testimonios de supuestas usuarias que ilustran su efecto.

La publicidad de *Liváriz* lo presenta como producto con pretendida finalidad sanitaria o producto milagro, cuya publicidad está expresamente prohibida por nuestro ordenamiento jurídico.

El análisis de las emisiones realizado por el Área de Contenidos del Consejo evidencia que presentan las siguientes características:

- Se le atribuyen explícitamente al producto propiedades antiinflamatorias destinadas a la mejora de problemas de índole circulatoria. Se reproducen algunos ejemplos extraídos del *off* de la publicidad :

¿Piernas cansadas, venas inflamadas, varices? Te presentamos 'Liváriz', poderoso reactivante vascular, único con complejo Varitek 1, que ayuda a desinflamar, reactivar y difuminar las varices. Spray criogénico, enfría, ayuda a desinflamar y a reactivar la vena varicosa. 'Liváriz' crema reactivante, penetra

Código Seguro de verificación: IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/03/2013
ID. FIRMA	10.226.134.100	IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 7
 IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j				

profundamente, fortalece las paredes y le da una nueva vida a tus piernas. Ahora 'Liváriz' ya está disponible para que lo uses cómodamente en tu casa (...) y ahora con la compra de 'Liváriz' te regalamos 15 parches dermocosméticos Varitex. Sentirás el efecto 'Liváriz' durante las 24 horas. Un parche al día y adiós al cansancio.



- Incorpora testimonios e imágenes de personas que supuestamente utilizan el producto, incluyendo imágenes del antes y el después del uso de *Liváriz*:
 - *El sobrepeso me trajo problemas con las varices. Gracias a 'Liváriz' mis piernas se ven muy bonitas.*
 - *Con cada embarazo, tenía mucho dolor en las piernas y me salieron muchas más venitas. Siempre he tenido piernas bonitas, hasta que nacieron las niñas. Con 'Liváriz' he conseguido excelentes resultados. Mis piernas vuelven a tener su aspecto bonito y cuidado.*
 - *Un día comencé a sentir las piernas pesadas. Todo era resultado del trabajo, porque estaba quieta la gran parte del tiempo, y ahora cuando llego a mi casa me aplico 'Liváriz', y es un alivio casi instantáneo.*

Código Seguro de verificación: IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/03/2013
ID. FIRMA	10.226.134.100	IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 7
				
IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j				



- Se comercializa por teléfono, a través de una línea 902 sobreimpresionada de manera continua en la pantalla.


CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las emisiones detectadas han sido realizadas por prestadores del servicio de comunicación televisiva sobre los que este Consejo ejerce su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía (Ley 1/2004, en adelante), si bien cabe señalar que este producto se comercializa a través de Teletienda, empresa internacional dedicada al comercio en línea especializada en productos "vistos en la tele" por lo que es probable que los anuncios de televenta estén emitiéndose en otros servicios de comunicación audiovisual sobre los que no tiene competencia el Consejo.

Ante lo expuesto, procede trasladar las actuaciones emprendidas por el Consejo Audiovisual de Andalucía a otras administraciones públicas con competencias sobre la comercialización del producto, la protección de la salud de los consumidores y el control de la publicidad para que se ajuste a criterios de veracidad.

En este sentido, el art. 1 Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre Publicidad y Promoción Comercial de Productos, Actividades o Servicios con Pretendida Finalidad Sanitaria prevé en su artículo 1, rubricado "Control sanitario de la publicidad", que *las autoridades sanitarias y demás órganos competentes en cada caso, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Sanidad, las disposiciones especiales aplicables en cada caso y lo establecido en este Real Decreto, controlarán la publicidad y promoción comercial de los productos, materiales, sustancias, energías o métodos que se anuncian o presentan como útiles para el diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades o*

Código Seguro de verificación: IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/03/2013
ID. FIRMA	10.226.134.100	IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 7
 IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j				

desarrollos fisiológicos, adelgazamiento, modificación del estado físico o psicológico, restauración, corrección o modificación de funciones orgánicas u otras pretendidas finalidades sanitarias, para que se ajusten a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud y para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la misma.

SEGUNDA. Al Consejo Audiovisual de Andalucía le corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículo 4.15 de la Ley 1/2004, *solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida.*

Al objeto de determinar si los anuncios de televenta de *Liváriz* detectados constituyen supuestos de publicidad ilícita o prohibida hay que acudir a las previsiones contenidas en la regulación de los productos con pretendida finalidad sanitaria. Dicha regulación está constituida por el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre Publicidad y Promoción Comercial de Productos, Actividades o Servicios con Pretendida Finalidad Sanitaria, conocido como Real Decreto de Productos Milagro.

De acuerdo con este R.D. se prohíbe cualquier tipo de publicidad o promoción directa o indirecta de productos, materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria (art. 4), en una serie de supuestos, entre los que se contemplan:

3. Que pretendan una utilidad terapéutica para una o más enfermedades sin ajustarse a los requisitos y exigencias previstos en la Ley del Medicamento y disposiciones que la desarrollan.

4. Que proporcionen seguridades de alivio o curación cierta.


7. Que pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público o de pacientes reales o supuestos como media de inducción al consumo.

16. Y, en general, que atribuyan efectos preventivos o terapéuticos específicos que no estén respaldados por suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas y expresamente reconocidas por la Administración sanitaria del Estado.

Por último, con referencia a la publicidad de productos milagro, el artículo 44.3 de La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias dispone que *no podrán ser objeto de publicidad las actividades o productos sanitarios no autorizados, o sobre los que no exista evidencia de sus efectos beneficiosos para el ser humano, quedando prohibida la publicidad de productos y servicios de carácter creencial y de los productos-milagro*

A la vista de los datos que arrojan los informes de contenidos, nos encontramos sin lugar a dudas ante espacios de televenta de productos cuya publicidad estaría prohibida, para lo que también debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que, en su artículo 18, regula los supuestos de comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas, y a Ley 34/1988, de 11 de

Código Seguro de verificación: IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/03/2013
ID. FIRMA	10.226.134.100	IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 7
 IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j				

noviembre, General de Publicidad que, en su artículo 3 d) considera ilícitas las comunicaciones comerciales *que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios.*

TERCERA. Al Consejo Audiovisual de Andalucía le corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículo 4.15 de la Ley 1/2004, *solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida.* Conforme a lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, el prestador de servicio de comunicación audiovisual que ha emitido estos anuncios no incurre en responsabilidad teniendo en cuenta que las comunicaciones comerciales que suponen una infracción grave de la normativa vigente han sido elaboradas por personas ajenas al prestador.

No obstante, el prestador de servicio debe cesar en la emisión de los citados anuncios de televenta al primer requerimiento del Consejo Audiovisual de Andalucía (art. 61.2 prfo. 2). El incumplimiento de las decisiones de la autoridad audiovisual se tipifica en el art. 58 como infracción grave, sancionable con multa de 100.001 hasta 500.000 euros para los servicios de comunicación audiovisual televisiva (art. 60.2).


Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 19 de febrero de 2013, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 27 de febrero de 2013, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a los prestadores del servicio de comunicación televisiva Teleisla, Onda Luz Jerez y Onda Azul el cese de los anuncios de televenta de *Liváriz* detectados por el Consejo, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.15 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA y 61.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al quedar acreditado que se trata de comunicaciones comerciales ilícitas, según lo dispuesto en la regulación de productos con pretendida finalidad sanitaria y productos milagro. El incumplimiento de este acuerdo puede conllevar la apertura de expediente sancionador por infracción grave por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.2 de la cita Ley, sancionable con multa de 100.001 hasta 500.000 euros.

SEGUNDA.- Advertir con carácter general a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que -de acuerdo con el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre Publicidad y Promoción Comercial de Productos, Actividades o Servicios con Pretendida Finalidad Sanitaria, se prohíbe cualquier tipo de

Código Seguro de verificación: IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/03/2013
ID. FIRMA	10.226.134.100	IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 7
				
IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j				

publicidad o promoción directa o indirecta de productos, materiales, sustancias, energías o métodos que pretenda una utilidad terapéutica para una o más enfermedades sin ajustarse a los requisitos y exigencias previstos en la [Ley del Medicamento](#) y disposiciones que la desarrollan, que proporcionen seguridades de alivio o curación cierta, que pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo y, en general, que atribuyan efectos preventivos o terapéuticos específicos que no estén respaldados por suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas y expresamente reconocidas por la Administración sanitaria del Estado.

TERCERA.- Remitir este acuerdo al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, a la que está adscrita la Secretaría General de Consumo, por si procediera adoptar en el ámbito de sus competencias alguna medida sobre la comercialización del producto, la protección de la salud de los consumidores y el control de la publicidad para que se ajuste a criterios de veracidad.

El acuerdo se remitirá asimismo a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (SETSI), adscrita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por si procediera adoptar alguna medida ante la posibilidad de que prestadores de servicio de comunicación audiovisual no sujetos a las competencias del Consejo Audiovisual de Andalucía estén emitiendo anuncios de televenta de *Liváriz* prohibidos al comercializarse como producto milagro.


CUARTA .-Comunicar esta decisión a las partes interesadas.

En Sevilla, a 27 de febrero de 2013

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano

Código Seguro de verificación: IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/03/2013
ID. FIRMA	10.226.134.100	IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 7
				
IVN0j3Wd0D6VDCvRh9S59jJLYdAU3n8j				